



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1034 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 13 SEP. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 800-2019
CUT : 145084-2019
IMPUGNANTE : Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C.
ÓRGANO : AAAA Cañete-Fortaleza
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Lurigancho-Chosica
Provincia : Lima
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 12.07.2019 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la cual resolvió lo siguiente:



Artículo 1°. - Sancionar al Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. con una multa equivalente a 2.1 UIT por usar el agua del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE - 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Artículo 2°. - Disponer como medida complementaria que la administrada en un plazo de cinco (5) días realice el cese inmediato del uso del recurso hídrico y proceda a la clausura temporal del pozo tipo a tajo abierto ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE - 8676651 mN, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se ha vulnerado el derecho de una debida motivación; dado que, que en el considerando noveno de la mencionada resolución se señala que luego de evaluar los actuados en función al acta de inspección ocular no se logró acreditar la infracción a la Ley de Recursos Hídricos establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento; pese a ello se le sancionó con una multa ascendente a 2.1 UIT.
3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza al emitir la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ha vulnerado el principio del debido procedimiento; dado que para sancionarla solo se basó en indicios, sin existir ninguna prueba que acredite fehacientemente la comisión de la conducta infractora.

- 3.3. En la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA no se han aplicado los criterios de razonabilidad establecidos en la Ley de Recursos Hídricos.

#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 En fecha 26.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realizó una inspección ocular, en la que verificó lo siguiente:

- a) "La existencia de un pozo a tajo abierto ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN".
- b) "Tiene medidor de caudal instalado por SEDAPAL suministro N° 5726950-8. El uso del agua para la limpieza del local y servicios higiénicos".
- c) "No cuenta con licencia de uso de agua subterránea por lo que estaría infringiendo los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento".



- 4.2 Mediante el Informe Técnico N° 062-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de fecha 08.05.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín concluyó que el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. usa el agua del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, configurándose las infracciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Con la Notificación N° 041-2019-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL de fecha 13.05.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín comunicó al Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua del pozo tipo tajo abierto, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, configurándose las infracciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.4 El Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. con el escrito de fecha 24.05.2019, realizó su descargo señalando lo siguiente.

- a) "Mi representada Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. no es la propietaria del predio sito en la carretera central Km 27, distrito de Lurigancho, porque el mismo es de propiedad de la empresa transportes Jusat E.I.R.L. siendo ocupado por mi representada solo en calidad de arrendataria, verdad que se acredita con el contrato de arrendamiento".
- b) "En el presente caso, según es de verse del contrato de arrendamiento, mi representada Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. solo se encargaría de ocupar el predio sito en la carretera central Km 27, distrito de Lurigancho, a cambio del pago de una renta que le sería abonada a la propietaria de dicho inmueble; es decir a la empresa Transportes Jusat E.I.R.L. por lo tanto, en aplicación del artículo 1361 del Código Civil, el único obligado y quien tiene que hacer sus descargos es la empresa Transportes Jusat E.I.R.L., en calidad de propietaria del citado inmueble".



Adjuntó a su descargo el Contrato de Arrendamiento de Local – Grifo y recibos de servicio de agua potable y alcantarillado – SEDAPAL.

4.5 La Administración Local de Agua Chillón- Rímac-Lurín con el Informe Técnico N° 100-2019-ANA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de fecha 31.05.2019, concluyó lo siguiente:

- a) Evaluados los actuados y descargos, se evidencia que el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. si bien no es propietario del inmueble, es el que conduce el local, por lo tanto, se beneficia directamente con el aprovechamiento del recurso hídrico, a través de la extracción del agua subterránea del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN, sin contar con el derecho correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) La empresa Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. usa el agua del pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- c) La calificación de la infracción es grave dando lugar a la imposición de una sanción administrativa de 2.1 UIT.



4.6 A través de la Carta N° 284-2019-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA de fecha 20.06.2019, se notificó al Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. el Informe Técnico N° 100-2019-ANA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV (informe final de instrucción), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

4.7 Mediante el escrito de fecha 27.06.2019, el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. realizó sus descargos al Informe Técnico N° 100-2019-ANA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV, señalando lo siguiente:

- a) En la Municipalidad de Lurigancho se encuentra registrada la empresa Transportes Jusat E.I.R.L. como propietaria del predio ubicado en la carretera central Km 27, distrito de Lurigancho, por tanto, dicha empresa debe asumir los pagos y realizar los trámites para obtener el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Se debe considerar que el predio ubicado en la carretera central Km 27, distrito de Lurigancho, cuenta con suministro N° 5726950-8 y medidor N° E208002974.
- c) No es la única que usa el agua del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN; dado que en el predio ubicado en la carretera central Km 27, distrito de Lurigancho también funciona un minimarket.



4.8 Con el Informe Legal N° 190-ANA-AAA-CF/EL/LMZV/JPA de fecha 09.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluyó lo siguiente:

- a) Existe responsabilidad administrativa por parte del Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. al infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Desarrollado los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la infracción administrativa se califica como grave, correspondiéndole una sanción de multa de 2.1 UIT.
- c) La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, deberá realizar las actuaciones de investigación destinadas a determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Transportes Jusat E.I.R.L. por haber perforado un pozo tipo tajo abierto sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



4.9 La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 12.07.2019, notifica el 19.07.2019, resolvió lo siguiente:

**Artículo 1°.** - Sancionar al Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. con una multa equivalente a 2.1 UIT por usar el agua del pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

**Artículo 2°.** - Disponer como medida complementaria que la administrada en un plazo de cinco (5) días realice el cese inmediato del uso del recurso hídrico y proceda a la clausura temporal del pozo tipo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10 Con el escrito ingresado en fecha 24.07.2019, el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme a los argumentos indicados en los numerales del 3.1 al 3.3 de la presente resolución.



#### ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



##### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

#### 6. ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto a la infracción imputada al Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C.

6.1 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua "utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso".



Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el "usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

6.3 En el análisis del expediente administrativo se observa que, la infracción imputada al Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. respecto al uso del agua del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

a) El Acta de la Inspección Ocular realizada el 26.04.2019, por la Administración Local de Agua Chillón- Rimac-Lurín en la cual dejó constancia que el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. usa el agua del pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo la Ley de Recursos Hídricos.

- b) El Informe Técnico N° 062-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de fecha 08.05.2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Chillón- Rímac-Lurín concluyó que el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. usa el agua del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- c) El Informe Técnico N° 100-2019-ANA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de fecha 31.05.2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Chillón- Rímac-Lurín concluyó que el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. si bien no es propietario del inmueble, es el que conduce el local, por la tanto se beneficia directamente con el aprovechamiento del recurso hídrico, a través de la extracción del agua subterránea del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN, sin contar con el derecho correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua. Y recomendó la imposición de una sanción administrativa de 2.1 UIT.
- d) El escrito de fecha 27.06.2019, mediante el cual la empresa Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. realizó sus descargos señalando "No es la única que usa el agua del pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN; dado que en el predio ubicado en la carretera central Km 27, distrito de Lurigancho también funciona un minimarket".



**Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C.**

- 6.4 En relación con el argumento del impugnante referido a que con la emisión de la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se ha vulnerado el derecho de una debida motivación; dado que, en el considerando noveno de la mencionada resolución se señala que luego de evaluar los actuados en función al acta de inspección ocular no se logró acreditar la infracción a la Ley de Recursos Hídricos establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento; pese a ello, se le ha sancionado con una multa ascendente a 2.1 UIT, este Colegiado realiza el siguiente análisis:



- 6.4.1 La Administración Local de Agua Chillón- Rímac-Lurín mediante la Notificación N° 041-2019-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL comunicó al Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua del pozo tipo tajo abierto, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, configurándose las infracción establecidas en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

- 6.4.2 En el Informe Técnico N° 100-2019-ANA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV la Administración Local de Agua Chillón- Rímac-Lurín señaló que evaluados los actuados y descargos, se evidencia que la empresa Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. si bien no es propietario del inmueble, es el que conduce el local, por la tanto se beneficia directamente con el aprovechamiento del recurso hídrico, a través de la extracción del agua subterránea del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN.

Asimismo, en el Informe Legal N° 190-ANA-AAA-CF/EL/LMZV/JPA, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza concluyó que existe responsabilidad administrativa por parte de la empresa Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. al infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



- 6.4.3 Mediante la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó al Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. con una multa equivalente a 2.1 UIT por usar el agua del pozo ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Cabe precisar, que el considerando nueve de la citada resolución señala lo siguiente: *“Luego de analizar y evaluar los actuados en función al acta de inspección ocular y escritos de descargo de fecha 24.05.2019 y 27.06.2019 presentados por la empresa Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C., se advierte que no se ha logrado probar que la administrada sea quien realizó la perforación del pozo tipo tajo abierto (...)”.*

6.4.4 De lo expuesto, se advierte que el considerando nueve de la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA indicó que no se logró acreditar la infracción respecto a la perforación del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN; por lo tanto, no se le ha sancionado por dicho hecho; sin embargo, conforme a los medios probatorios señalados en el numeral 6.3 de la presente resolución se encuentra acreditada la comisión de la infracción referida al uso del agua del pozo a tajo abierto por parte del impugnante, cuyos criterios para la determinación de la calificación y el valor de la multa para sancionar el hecho típico fue analizado en el Informe Técnico N° 100-2019-ANA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV y considerados en el fundamento sexto de la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



6.4.5 En ese sentido, no se ha producido una afectación del derecho constitucional de la debida motivación, por lo que corresponde desestimar el argumento expuesto por la apelante.



En relación con el argumento del impugnante referido a que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza al emitir la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ha vulnerado el principio del debido procedimiento; dado que para sancionarla solo se basó en indicios, sin existir ninguna prueba que acredite fehacientemente la comisión de la conducta infractora, este Colegiado realiza el siguiente análisis:

6.5.1 La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realizó una inspección ocular el 26.04.2019, en la que verificó lo siguiente:

- a) *“La existencia de un pozo a tajo abierto ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN”.*
- b) *“Tiene medidor de caudal instalado por SEDAPAL suministro N° 5726950-8. El uso del agua para la limpieza del local y servicios higiénicos”.*
- c) *“No cuenta con licencia de uso de agua subterránea por lo que estaría infringiendo los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento”.*

6.5.2 Mediante el escrito de fecha 27.06.2019, la empresa Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. realizó sus descargos señalando que *“No es la única que usa el agua del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN; dado que en el predio ubicado en la carretera central Km 27, distrito de Lurigancho también funciona un minimarket”.*



De lo expuesto, en los numerales precedentes y de los medios probatorios señalados en el numeral 6.3 de la presente resolución se encuentra acreditada que el Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C., usa el agua del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN, sin el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. En ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con la emisión de la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA no ha vulnerado el debido procedimiento, por lo que corresponde desestimar el argumento expuesto por la apelante.

6.6 En relación con el argumento del impugnante referido a que en la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA no se han aplicado los criterios de razonabilidad establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, este Colegiado realiza el siguiente análisis:

6.6.1. El principio de razonabilidad es uno de los principios que orienta el procedimiento administrativo sancionador, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

6.6.2. En los procedimientos administrativos sancionadores seguidos por la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de fijar las sanciones correspondientes por infracción a la normativa en materia de recursos hídricos de manera proporcional, conforme lo prescribe el principio de razonabilidad, se aplican los criterios específicos que se señalan en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, que están referidos con: a) la afectación o riesgo a la salud de la población; b) los beneficios económicos obtenidos por el infractor; c) la gravedad de los daños generados; d) las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción; e) los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; f) la reincidencia; y, g) los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

6.6.3. De la revisión de los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA que sancionó al Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. con una multa ascendente a 2.1 UIT por usar el agua del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 310114 mE – 8676651 mN sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra entre ellos, el Informe Legal N° 190-ANA-AAA-CF/EL/LMZV/JPA emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, citado en el numeral 4.8 de la presente resolución, en el que se verifica que para la determinación de la multa la referida autoridad, desarrolló los criterios de graduación previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme lo detallado en el siguiente cuadro:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado
Los beneficios económicos obtenidos	El beneficio económico a favor de la infractora está dado por evitarse el pago de retribución económica y por los beneficios económicos obtenidos producto de la actividad que desarrolla en el predio.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	Afectación al acuífero
La gravedad de los daños ocasionados	No existe
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La comisión de la conducta infractora obedece a un acto doloso.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha determinado.

6.6.4. En ese sentido, conforme a la evaluación realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza de los criterios de específicos que se señalan en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, la multa impuesta a la empresa Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. ha sido correctamente meritudo; por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por la impugnante en dicho extremo.

6.7 Por las razones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación formulado por la empresa Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. y en consecuencia confirmar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1034-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.09.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar, por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL